



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 110013336038202100142-00
Demandante: Ikala - Empresa para el Desarrollo Social S.A.S
Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF
y otro
Asunto: Reprograma Audiencia Inicial

El Despacho recuerda que para el presente asunto se señaló el 21 de febrero de 2023, a las 11:30 am, para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA. Sin embargo, ese día la audiencia que antecedió se extendió más de lo esperado, lo que impidió celebrar la diligencia. Por tanto, es necesario fijar una nueva fecha.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA dentro de la presente actuación para el día **OCHO (8) de MARZO del DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO y MEDIA** de la mañana (**8:30 a.m.**).

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA, se celebrará en forma virtual, por lo que oportunamente recibirán en sus respectivos correos la invitación.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder del **Dr. ÉDISON MURILLO MOSQUERA**, identificado con C.C. No. 98.763.161 y T.P. No. 183.345 del C. S. de la J., como apoderado de Ikala - Empresa para el Desarrollo Social S.A.S, verificado el requisito de que trata el inciso 4° del artículo 76 del CGP¹.

CUARTO: REQUERIR a **IKALA - EMPRESA PARA EL DESARROLLO SOCIAL S.A.S**, para que designe apoderado que represente sus intereses en este asunto.

¹ Ver documentos digitales “35.- 13-10-2022 CORREO” y “36.- 13-10-2022 RENUNCIA PODER”.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. ALFREDO TORO URREA**, identificado con C.C. No. 16.637.057 y T.P. No. 105.786 del C.S. de la J., como apoderado de la Fundación Avanzar Social, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Demandante: dependiente1@mymabogados.com.co ; gerencia@ikalasocial.com ; mymlitigio@gmail.com ;
Demandada: marco.mendoza@dejud.com ; notificaciones.judiciales@icbf.gov.co ; maco.mendoza@icbf.gov.co ; fundacion@avanzarsocial.com ; toroabogado@hotmail.com ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

² Ver documentos digitales “45.- 21-02-2023 CORREO” y “46.- 21-02-2023 PODER FUNDACIÓN AVANZAR”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2abe10da582ae442d2ee6d7d581e94c7b6a07e9146b3b03bbeab9d680441d99**

Documento generado en 27/02/2023 10:24:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>